

FOLLETO INFORMATIVO
DE
“STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R, S.A.U.”

Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa), a [✱] de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **“STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R, S.A.U.”** y en el de **“STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, SGEIC, S.A.”** como sociedad gestora de **“STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R, S.A.U.”**. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R, S.A.U.”	3
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.	4
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	14
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES.	20
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.	29
CAPÍTULO V. FISCALIDAD.	30
CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN.	36
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.	38
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.	40

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R, S.A.U.”.

El promotor de la constitución de **“STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R, S.A.U.”** (la **“Sociedad”**) es **“INVERSIONES PE STELLUM, S.L.”** (el **“Promotor”**), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa), C/ Doctor Beguiristain, n.º 168, 20014, y NIF B-56585607, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el notario de Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa), D. Manuel Fernando Cánovas Sánchez, en fecha de 27 de octubre de 2023, con el número 2.594 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 3.122, Folio 168, Hoja número SS-46585, inscripción 1ª.

“STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, SGEIC, S.A.” (la **“Sociedad Gestora”**) es la entidad en la cual la Sociedad, en el momento fundacional, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el **“Folleto”**) y en el contrato de gestión (el **“Contrato de Gestión”**). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia Escritura Pública de constitución de la Sociedad.

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de esta respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales de la Sociedad.

- (a) La Sociedad se constituyó bajo la denominación de “**STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R, S.A.U.**”, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Donostia– San Sebastián (Guipúzcoa) D. José Carlos Arnedo Ruiz en fecha de 16 de enero de 2026, con el número 68 de orden de su protocolo; está provista de NIF A-26665760 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa.
- (b) La Sociedad se rige por los estatutos sociales puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como **ANEXO I**. La misma se presentará en la CNMV para su inscripción en el correspondiente registro conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”).
- (c) La Sociedad se constituyó con duración indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la sociedad en diez (10) años a contar desde su fecha de inscripción en el Registro Administrativo correspondiente a cargo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto. Cualquier otro aumento en la duración posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta de General de accionistas de la Sociedad.
- (d) El Auditor designado de la Sociedad es “PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- (e) Grupo Económico: La Sociedad forma parte del grupo económico “INVERSIONES PE STELLUM, S.L.”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**”). Se prevé que la Sociedad no pertenezca a ningún grupo económico desde la fecha de inicio del Periodo de Inversión (tal y como se define más adelante).

La Sociedad se constituyó como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dichas inversiones se orientarán, de conformidad con lo establecido el apartado 4 Capítulo II siguiente.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

La Sociedad, de conformidad con lo establecido el apartado 2 del Capítulo II siguiente, podrá otorgar préstamos participativos y/o otras formas de financiación a Entidades Participadas (tal y como se definen más adelante).

La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I**, al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

El Consejo de Administración de la Sociedad está formado por los siguientes miembros:

Consejo de Administración de la Sociedad			
Nombre y apellidos/ Denominación	NIF	Cargo	Representada por
D. David Martínez Gutiérrez	34.101.732-T	Presidente y Consejero Delegado	N/A
D. Pablo José Echart Arocena	35.771.287-P	Secretario	N/A
STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, SGEIC, S.A.	A-44598795	Vocal	D. Francisco Javier Hernani Burzako

2. Capital social y acciones.

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal por el Promotor, quedando el Consejo de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico y en un plazo máximo de 12 meses desde la Fecha de Inscripción.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su libre transmisión estará sometida a las restricciones previstas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, tal y como se describe en el apartado 3 siguiente.

No obstante lo anterior y tras la obtención de los acuerdos societarios correspondientes por parte de la Junta General de Accionistas, la documentación de la Sociedad contemplará distintas clases de acciones que se enumeran a continuación las cuales conllevan comisiones de gestión y repartos distintos, tal como se establece en la política de distribución de resultados prevista en el apartado 3 del Capítulo I del presente Folleto, lo que no implicará un trato discriminatorio entre los accionistas titulares, toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el presente Folleto:

- **Acciones Clase A:** serán suscritas por Inversores Elegibles (tal y como se define más adelante) cuyo Compromiso de Inversión se haya formalizado con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre.
- **Acciones Clase B:** serán suscritas por Inversores Elegibles (tal y como se define más adelante) cuyo Compromiso de Inversión se haya formalizado tras la Fecha del Primer Cierre.
- **Acciones Clase C:** Podrán ser suscritas por (i) los miembros del Equipo Gestor (tal y como se define más adelante) o por las sociedades controladas por estos; y (ii) por la propia Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades vinculadas, y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.

Se entiende por “Equipo Gestor” las siguientes personas:

(a) Los empleados y directivos de la Sociedad Gestora, que participen en la administración y gestión de la Sociedad.

(b) Los miembros del Comité de Inversión.

(c) Las personas que, sin estar incluida dentro de las anteriores categorías, presten servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con la gestión y el control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Los Accionistas que suscriban Acciones de Clase C se comprometen a continuar desempeñando sus labores a favor de la Sociedad Gestora hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, y a asumir el conjunto de penalizaciones determinadas en el correspondiente contrato mercantil/laboral que mantengan en cada momento con la Sociedad Gestora. En relación con lo anterior, los Accionistas que suscriban Acciones de Clase C: (i) autorizan, de manera irrevocable e incondicional, a la Sociedad Gestora, otorgándole por la presente un poder irrevocable tan amplio como en derecho resulte necesario, para que, actuando en su nombre y representación, pueda asistir a la Junta Generales de Accionistas de la Sociedad con poderes suficientes para votar en su nombre y representación y para formalizar cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios para la ejecución de los acuerdos/términos/penalizaciones recogidas en los correspondientes contratos mercantiles/laborales que mantengan en cada momento con la Sociedad Gestora y (ii) se comprometen, firme e irrevocablemente, a ratificar cuantas actuaciones realice la Sociedad Gestora al amparo del referido poder y a mantener a la Sociedad Gestora indemne frente a cualesquiera reclamaciones, gastos y costes que, para la Sociedad Gestora, puedan derivarse de la representación aquí conferida.

Las acciones Clase A y Clase C de la Sociedad tendrán los mismos derechos políticos y económicos, con la excepción de que: (i) las acciones Clase C tendrán un privilegio económico consistente en el derecho a percibir el *carried interest*, así como las restantes distribuciones previstas a tal efecto en el orden de prelación regulado en el apartado 3 siguiente; y (ii) las Acciones Clase A y C abonarán una Comisión de Gestión de menor importe que las Acciones Clase B, en los términos previstos en el apartado 3 del Capítulo II siguiente.

Cada uno de los inversores tendrá la consideración de accionista y suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad (el “**Importe Comprometido**”). A partir de la fecha en la que la suma de todos los compromisos de inversión (los “**Compromisos de Inversión**” e, individualmente, el “**Compromiso de Inversión**”) alcance la cifra de VEINTE MILLONES DE EUROS

(20.000.000,00 €), la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, declarar la fecha del primer cierre (la “**Fecha del Primer Cierre**”), que será notificada por la Sociedad Gestora a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su decisión mediante notificación escrita.

El Compromiso de Inversión del Promotor, como accionista inicial de la Sociedad (el “**Accionista Inicial**”) es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) y, en la fecha de inscripción del presente folleto, este ha desembolsado el 25% de su Compromiso de Inversión. La Sociedad admitirá de Inversores Elegibles (tal y como se define más adelante) compromisos de inversión adicionales durante el Periodo de Colocación (tal y como se define más adelante) hasta un importe máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,00 €), siendo el capital objetivo CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión (i.e. podrán realizar una llamada de capital) mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran sus administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

El capital pendiente de desembolso será desembolsado por los accionistas de la Sociedad en un plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde la recepción de una notificación de desembolso emitida por la Sociedad Gestora.

Durante el Periodo de Colocación (tal y como se define más adelante), los nuevos inversores suscribirán las acciones que requiera la Sociedad a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los accionistas de su misma clase.

En el supuesto en el que algún accionista incumpla su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá aplicar una o más de las acciones descritas en el presente apartado frente al accionista incumplidor (el “**Accionista Incumplidor**”) siempre que hayan transcurrido al menos (20) días hábiles desde el envío por los administradores de la Sociedad de un segundo requerimiento al Accionista Incumplidor sin que el Accionista Incumplidor haya subsanado la situación de incumplimiento, y sin necesidad de notificación previa adicional al Accionista Incumplidor:

- La suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta General de accionistas.
- La suspensión del derecho del Accionista Incumplidor a recibir distribuciones por parte de la Sociedad y, consecuentemente, la retención de cualquier distribución o cantidad que el Accionista Incumplidor tuviera derecho a percibir de la Sociedad. Las distribuciones retenidas podrán ser utilizadas para compensar las cantidades que, de conformidad con el presente apartado, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor.

- Exigir el desembolso de (i) las cantidades pendientes incrementadas mediante la aplicación de la tasa de interés anual publicada en cada momento por el Banco Central Europeo, u otra tasa de interés anual equivalente seleccionada por la Sociedad Gestora a su discreción razonable, más 600 puntos básicos durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Accionista Incumplidor realice el desembolso de forma efectiva y (ii) de los gastos que hayan sido asumidos por la Sociedad con motivo del Incumplimiento. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el interés sobre las cantidades pendientes y aquellos gastos que sean reembolsados a la Sociedad no computará como Compromiso de Inversión desembolsado del Accionista Incumplidor y no serán tenidas en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el apartado 3 siguiente.
- Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los desembolsos pendientes.
- Instruir a la Junta General de accionistas que acuerde la amortización de las acciones del Accionista Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al 25% de su valor liquidativo en la fecha de amortización. El Accionista Incumplidor dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de la Junta General de accionistas de amortizar sus acciones.
- Vender las acciones del Accionista Incumplidor al resto de accionistas, que tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirirlas a prorrata de la cuantía de su Compromiso de Inversión. Para ello, la Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al final del plazo de veinte (20) días hábiles referido en este apartado, el número de acciones que pueden adquirir y su correspondiente precio de venta. La venta de las acciones del Accionista Incumplidor al resto de Accionistas tendrá las siguientes particularidades:
 - a. El precio de venta agregado de las acciones del Accionista Incumplidor será equivalente al 50% de la menor de las siguientes cantidades:
 - i. el valor liquidativo de las acciones del Accionista Incumplidor en la fecha límite para realizar el desembolso menos las cantidades que, de conformidad con el presente apartado, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor; o
 - ii. el Compromiso de Inversión desembolsado del Accionista Incumplidor menos las distribuciones percibidas por el Accionista Incumplidor con anterioridad a la fecha límite para realizar el desembolso y las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor de sus Compromisos de Inversión desembolsados.
 - b. Los accionistas disponen de treinta (30) días hábiles a contar desde los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación remitida por la Sociedad Gestora para notificar a la Sociedad Gestora su intención de adquirir las acciones del Accionista Incumplidor que les corresponde.
 - c. La Sociedad Gestora ofrecerá a los accionistas que hayan realizado la notificación referida en el párrafo anterior la posibilidad de adquirir las

acciones que no hayan sido adquiridas por otro accionista. Los accionistas disponen de treinta (30) días hábiles desde el ofrecimiento para notificar la a Sociedad Gestora su intención de adquirirlas.

- d. Transcurrido el plazo anterior sin que todas las acciones del Accionista Incumplidor hayan sido adquiridas por otros accionistas, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas acciones a terceros inversores con términos no más favorables que los descritos anteriormente.
- e. El accionista que hubiera adquirido las acciones del Accionista Incumplidor deberá asumir el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso del Accionista Incumplidor proporcional al número de acciones adquiridas en el marco de lo previsto en este artículo.
- f. En el supuesto de que alguno de los accionistas no realice la notificación referida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido al efecto, la Sociedad Gestora comunicará a los accionistas que hayan realizado la notificación la posibilidad de adquirir las acciones.

A efectos aclaratorios, en caso de que una vez aplicados los mecanismos referidos anteriormente no se consiga la transmisión de las acciones del Accionista Incumplidor a un tercero o a otro accionista, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora aplique cualesquiera otras medidas descritas en el presente artículo, el Accionista Incumplidor será responsable, además de por la parte del Compromiso de Inversión no desembolsado y de las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, le puedan ser reclamadas, por cualesquiera daños y perjuicios que el incumplimiento del Accionista Incumplidor hubiera causado a la Sociedad.

Se entiende por 'día hábil' a cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil tanto en España como en Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa).

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de acciones según lo establecido en el presente Folleto. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.

No obstante, lo anterior, durante el Periodo de Colocación (tal y como se define más adelante), el valor de suscripción de cada acción será el mismo que el valor nominal de las acciones.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta. Asimismo, y en relación con las acciones aplicables a los Accionistas Incumplidores, implica (i) la autorizan de manera irrevocable e incondicional a la Sociedad Gestora, otorgándole por la presente un poder irrevocable tan amplio como en derecho resulte necesario para que, actuando en su nombre y representación, pueda formalizar cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el presente apartado frente al Accionista Incumplidor; y (ii) se comprometen, firme e irrevocablemente, a ratificar cuantas actuaciones realice la Sociedad Gestora respecto al Accionista Incumplidor al amparo del referido poder y a mantener a la Sociedad Gestora indemne frente a cualesquiera

reclamaciones, gastos y costes que para la Sociedad Gestora puedan derivarse de la representación aquí conferida.

3. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Compromisos de Inversión adicionales:

La Sociedad admitirá Compromisos de Inversión adicionales de los Accionistas Iniciales o de nuevos inversores durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción y la primera de las fechas siguientes (el “**Periodo de Colocación**”): (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que la Sociedad ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales; (ii) la fecha en la que se cumpla dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción; o (iii) la fecha en la que la suma de todos los Compromisos de Inversión de los accionistas (el “**Importe Total Comprometido**”) alcance el importe agregado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,00 €). La fecha referida en el romanillo (ii) anterior podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales a iniciativa de la Sociedad Gestora siempre que esta última pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Importe Comprometido mínimo por inversor es de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) (el “**Importe Comprometido Mínimo**”), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

Podrán suscribir Compromisos de Inversión adicionales, y consecuentemente acciones de la Sociedad (i) los inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la LMVSI; (ii) los inversores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 195 de la LMVSI (y en su reglamento de desarrollo) para ser tratados como clientes profesionales; (iii) los inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.2, letra a, de la Ley 22/2014; (iv) los inversores recogidos en el artículo 75.4, letras a, b y c de la Ley 22/2014; y (v) los inversores recogidos en el artículo 75.2, letra b, de la Ley 22/2014 (los “**Inversores Elegibles**”).

- Política de adquisición y venta de las acciones:

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias. Sin perjuicio de la regla general anterior, está previsto que la Sociedad pueda adquirir acciones propias en caso de incumplimiento por un accionista de sus obligaciones de desembolso del Importe Comprometido.

El régimen de transmisibilidad de las acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 10 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**. En particular, se prevé que la transmisión *inter vivos* de las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora sólo denegará dicho por causas objetivas.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (ii) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (iii) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para la Sociedad.

Cualesquiera transmisiones de acciones que no se ajusten a lo anterior no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

- Entidad colaboradora:

La promoción de la suscripción de las acciones de la Sociedad será realizada por la Sociedad Gestora y, en su caso, por las entidades financieras con las que la Sociedad Gestora suscriba acuerdos para la comercialización de las acciones entre Inversores Elegibles.

- Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad:

Se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

- Política sobre la distribución de resultados:

Si bien se prevé que la desinversión total o parcial de la Sociedad tenga lugar durante el Periodo de Desinversión (tal y como se define más adelante), la política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los accionistas de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas (tal y como se definen más adelante), así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad con observancia de los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, los rendimientos percibidos por la Sociedad podrán ser aplicados para (i) la realización de nuevas inversiones durante el Período de Inversión (tal y como se define más adelante); (ii) cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a las Entidades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellas inversiones complementarias (*follow-on investments*) en Entidades Participadas que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en este Folleto.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad no vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, se podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los accionistas. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones más adelante.

La Sociedad Gestora podrá reinvertir las cantidades distribuibles con el límite del 120% del Importe Total Comprometido y siempre que procedan de transmisiones de Entidades Participadas realizadas durante el Periodo de Inversión o transcurrido este, haberse realizado con anterioridad a transcurridos 12 meses desde su adquisición por parte de la Sociedad.

Asimismo, las distribuciones realizadas durante el Período de Inversión incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada accionista) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los accionistas obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

Las distribuciones se realizarán con carácter general en activos líquidos siempre por cuenta de la Sociedad y con cargo a sus propios activos sin perjuicio de que, en caso de que se produzca por disolución y liquidación de la Sociedad, puedan acordarse distribuciones en especie de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

Los recursos disponibles de la Sociedad se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

- (i) **Distribución Preferente Completa:** En primer lugar, se distribuirá a todos los accionistas, a prorrata de su participación en la Sociedad, el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los accionistas el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital (incluyendo a estos efectos las distribuciones que los accionistas hayan recibido durante el Período de Inversión).
- (ii) **Retorno preferente (*Hurdle Rate*):** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, la Distribución Preferente Completa conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a todos los accionistas de la Sociedad a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que las sumas repartidas a los mismos sean iguales a un importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad anual del ocho por ciento (8%) (capitalizada anualmente) y calculada diariamente (sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de las aportaciones realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones; (incluyendo a estos efectos las cantidades que los accionistas hayan recibido como parte de la Distribución Preferente Completa).
- (iii) **Actualización de rentabilidad (*Catch Up*):** En tercer lugar, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i) y (ii) a los accionistas de Clase C, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los accionistas de

Clase C por este concepto sean equivalentes al 25% de las cantidades percibidas por los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, en concepto de Retorno Preferente (*Hurdle Rate*) conforme al apartado (ii) anterior. Esta suma se pagará a los accionistas de Clase C en concepto de actualización de rentabilidad (*Catch Up*).

(iv) **Retorno excedente por inversión:** En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en el apartados (i), (ii) y (iii) se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, de la siguiente manera:

- El 80% de dicho importe a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
- El 20% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase C.

Las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) deben incluir todos los pagos que realice la Sociedad a favor de los accionistas en concepto de reparto de dividendos, reservas disponibles y/o prima de emisión, así como aquellos pagos que realice la Sociedad como consecuencia de los acuerdos de reducción de capital con devolución de las aportaciones que pueda aprobar en cada momento la Junta General.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión y tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **ANEXO II** del presente Folleto.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

1. Duración temporal de las inversiones.

Está prevista la existencia de las siguientes fases en la inversión de la Sociedad:

- **Periodo de Inversión:** comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y finalizará en la primera de las fechas siguientes:
 - (i) La fecha en la que hayan transcurrido cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre. El referido plazo podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por un (1) período adicional de un (1) año, debiéndolo notificar previamente a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su decisión mediante notificación escrita.
 - (ii) La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los accionistas, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión; o
 - (iii) El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución de la Sociedad Gestora sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora que la sustituya.
- **Periodo de Desinversión:** se iniciará con la finalización del Periodo de Inversión y finalizará en la fecha en la que se cumpla el décimo (10º) aniversario desde la Fecha de Inscripción. El referido Periodo de Desinversión podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno, debiéndolo notificar previamente a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su decisión mediante notificación escrita. La Sociedad no podrá realizar desembolsos a Entidades Participadas, ni hacer solicitudes de desembolso tras el inicio del Periodo de Desinversión, salvo en los siguientes casos:
 - (i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración de la Sociedad y obligaciones exigibles de la Sociedad, así como a gastos

extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).

- (ii) Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a la ejecución de inversiones aprobadas en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga). A efectos aclarativos, se incluye expresamente la conversión, ejercicio, ejecución de opciones, *warrants* o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Período de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.
- (iii) Para realizar inversiones complementarias (*follow on investments*) a discreción de la Sociedad Gestora.

2. Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital, que operen en los sectores referidos en el apartado 3 siguiente y que estén situadas en las áreas geográficas referidas en el apartado 4 siguiente (las **“Entidades Participadas”**). Adicionalmente, la Sociedad realizará inversiones complementarias (*follow on investments*), directas o indirectas, en Entidades Participadas.

Excepcionalmente, la Sociedad podrá invertir indirectamente en Entidades Participadas a través de otras Entidades de Capital Riesgo, conforme a lo previsto en la Ley 22/2014. Estas Entidades de Capital Riesgo podrán ser gestionadas por la Sociedad Gestora (las **“ECR de Stellum”**) siempre que esta última considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas invertir en estos vehículos, respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de potenciales conflictos de interés. A este respecto, se deja constancia que la Sociedad Gestora ha establecido mecanismos efectivos para evitar la duplicidad de comisiones (ver el Capítulo III, apartado 2 del presente Folleto) y para identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés que puedan tener lugar con motivo de la inversión de la Sociedad en las ECR de Stellum.

La Sociedad podrá también, conceder préstamos participativos o contratar instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones u otros valores, como es el caso de los préstamos convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por la Sociedad en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al treinta (30) por ciento de la suma del Importe Total Comprometido. A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio ni instrumentos como, por

ejemplo, y sin ser limitativo, *warrants* u otros instrumentos ligados a las inversiones en Entidades Participadas.

La Sociedad podrá coinvertir en las Entidades Participadas, *pari pasu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, con otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora que, junto con la Sociedad, constituyan en su conjunto el proyecto denominado “FOOD&TECH II”, con sujeción a las disposiciones del apartado 13 siguiente.

3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Las Entidades Participadas en las que invierta la Sociedad operarán predominantemente en el sector de alimentación y bebidas y todos los elementos de su cadena de valor, incluyendo sin ser limitativos: empresas productoras de alimentos y bebidas, empresas de servicios, tecnología y/o maquinaria proveedoras para el sector de alimentos y bebidas, empresas de biotecnología, empresas especializadas en nutrición, empresas de distribución de alimentos y bebidas, empresas de restauración.

La Sociedad no realizará inversiones en empresas cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, minas antipersonas, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón, pornografía, juego, consumo de sustancias prohibidas y/o inversiones de carácter predominantemente inmobiliario.

4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad Invertirá principalmente en compañías situadas en España, pudiéndose asimismo llevar a cabo inversiones en compañías situadas en otros países, tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

5. Tipos de empresas en los que se pretende invertir.

Las Entidades Participadas serán principalmente sociedades anónimas o limitadas (o con forma equivalente de acuerdo con la jurisdicción que resulte aplicable), sin que existan restricciones por la fase de crecimiento en que se encuentren.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, teniendo en cuenta también experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas.

6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

El porcentaje de participación en las Entidades Participadas dependerá de las características de cada inversión.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ni capitalización de las Entidades Participadas; ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la composición de los activos de la Sociedad se adecuará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y demás normativa de aplicación a las Entidades de Capital Riesgo en vigor en cada momento. En particular, y sin perjuicio de la excepción establecida en el art. 17 de Ley 22/2014, la Sociedad no invertirá más del 25% de su activo en una misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por “control” lo previsto en

el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

7. Límite por estrategia.

No se establecen límites por estrategia. La Sociedad Gestora podrá reservar el porcentaje del Importe Total Comprometido que considere idóneo para la realización de inversiones complementarias (*follow on investments*).

8. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, la Sociedad mantendrá sus inversiones por un plazo de entre cuatro (4) y doce (12) años (teniendo en cuenta las posibles extensiones referidas en el apartado 1 anterior). No obstante, cuando se estime conveniente, la Sociedad podrá enajenar posiciones con anterioridad al plazo señalado.

Sin descartar ninguna alternativa de desinversión, las vías preferentes podrán ser, (i) la venta de las acciones/participaciones a un comprador interesado; (ii) la venta a los directivos de la propia empresa (*Management Buy Out*); (iii) la venta a los propios socios/accionistas/participes de la empresa/entidad; (iv) de estar permitida, la venta a la propia entidad; (v) y en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

9. Política de endeudamiento.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, esta podrá recibir dinero en préstamo, tomar dinero en crédito o endeudarse de cualquier otra forma, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- (i) Que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses, sin perjuicio de la posibilidad de renovar los mismos.
- (ii) Que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda de los siguientes importes:
 - a. El capital comprometido pendiente de desembolso durante el periodo de inversión o bien
 - b. El equivalente al patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el valor de los activos de la Sociedad, una vez finalizado el periodo de inversión.

En relación con lo anterior, la Sociedad podrá otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

10. Inversión de la tesorería.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de ampliaciones de capital, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, se podrán acordar las ampliaciones de capital necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser

invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

11. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o, en su caso, la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las Entidades Participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serán prestados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora tomará las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir con motivo de la prestación de estos servicios de asesoramiento.

12. Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo mediante la presencia activa en las correspondientes Juntas de accionistas/partícipes, comisiones de seguimiento o control o cualesquiera otros órganos similares de la correspondiente Entidad Participada.

Como regla general, en la medida en que las negociaciones con los accionistas preexistentes en las Entidades Participadas lo permitan, se establecerá la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas Entidades Participadas en las que la Sociedad tenga una participación minoritaria.

13. ECR Paralelas.

La Sociedad Gestora podrá establecer y gestionar otros vehículos de inversión (las “**ECR Co-inversoras**”) que, junto con la Sociedad, constituirán en su conjunto el proyecto denominado “STELLUM FOOD&TECH II”, con sujeción a las siguientes disposiciones.

La ECR Co-inversoras y la Sociedad serán conjuntamente denominadas las “**ECR Paralelas**”.

- Las ECR Paralelas estarán administradas y gestionados efectivamente por la Sociedad Gestora.
- Los documentos constitutivos de las ECR Co-inversoras, y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y las ECR Co-inversoras, proporcionan a la ECR Co-inversora y a sus accionistas esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los proporcionados a la Sociedad y sus accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la duración de la Sociedad, la política de inversiones, la comisión de gestión, las disposiciones y recursos de los accionistas en mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.

- Las ECR Co-inversoras están sujeta a las mismas normas de gobierno, esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias, *mutatis mutandis*, que se aplican a la Sociedad. Las Juntas Generales de accionistas de las ECR Paralelas serán convocadas simultáneamente.
- Las ECR Paralelas invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, esencialmente, salvo limitaciones legales, fiscales o regulatorias en los mismos términos y condiciones legales y económicos y, por lo tanto, las ECR Paralelas harán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones deberán ser las mismas para la Sociedad y para la ECR Paralela. Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones se devengarán para la Sociedad y la ECR Co-inversora a prorrata de su respectiva proporción respecto a la coinversión que corresponda.
- La Sociedad deberá suscribir acuerdos de coinversión con las ECR Co-inversoras en virtud de los cuales, la Sociedad deberá efectuar inversiones conjuntamente con las ECR Co-inversoras, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se deberán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de las ECR Paralelas que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.
- Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de las ECR Paralelas hasta la finalización del Periodo de Colocación de las ECR Paralelas, el acuerdo de coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Entidades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o por la ECR Co-inversora, con el objeto de que, llegado fin del Periodo de Colocación, sus respectivas inversiones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en las ECR Paralelas. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas de las ECR Paralelas.

14. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de las circunstancias que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez realizada dicha memoria la presentará al Consejo de Administración para su estudio y, a su vez, el Consejo de Administración convocará una Junta General de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con la mayoría prevista legalmente para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES.

1. Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 202, desde el 24 de febrero de 2023. Su denominación social es “**STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, SGEIC, S.A.**”. Tiene su domicilio social en Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa), C/ Zuatzu, n.º 7, Edificio Urola, Local n.º 1, planta baja, 20018.
- La Sociedad Gestora forma parte del grupo económico “STELUM CIVICA, S.L.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la LMVSI.
- La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía Allianz Global Corporate&Specialty SE sucursal en España. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.
- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del presente Folleto y del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está auditada por “PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual de:
 - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
 - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma.

Además, informará a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del *ratio* de apalancamiento de la misma.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

- La Sociedad Gestora podrá solicitar en cualquier momento su sustitución, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014.
- La destitución o cese de la Sociedad Gestora podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014:
 - (a) **Destitución con Causa:** La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad cuando así lo solicite la Junta General de accionistas mediante un acuerdo aprobado por los accionistas que constituyen el 75% de su capital social y siempre que haya tenido lugar alguna de las siguientes circunstancias:
 - (i) Un incumplimiento grave de los términos del presente Folleto por la Sociedad Gestora que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo razonable de tiempo y cause un quebranto patrimonial o daño reputacional significativo a la Sociedad, según se determine por sentencia judicial firme.
 - (ii) La condena a la Sociedad Gestora, por una infracción tipificada como delito por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores o la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que cause un quebranto patrimonial o daño reputacional grave a la Sociedad según sea reconocido por sentencia judicial firme.
 - (iii) Las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa conforme al presente artículo.
 - (iv) La negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones, según se determine por sentencia judicial firme.
 - (v) La pérdida de las autorizaciones regulatorias que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad o que impliquen la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad.

En caso de Destitución con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

- (b) **Destitución sin Causa:** La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad cuando así lo solicite la Junta General de accionistas mediante un acuerdo aprobado por los accionistas que constituyen el 75% de su capital social.

En caso de (i) Destitución sin Causa o (ii) cese de la Sociedad Gestora en sus funciones como consecuencia de un procedimiento concursal, la Sociedad Gestora estará legitimada al cobro de un importe equivalente a la suma total abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la fecha en que la Junta General de Accionistas apruebe la decisión de destitución (la "**Fecha de Destitución**").

- En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el presente Folleto no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución. De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora no podrá (salvo que cuente con la aprobación por acuerdo ordinario de la Junta General de accionistas) remitir a los accionistas nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de inversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar inversiones comprometidas por la Sociedad antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en favor de la sociedad gestora que la Junta General de accionistas hubiera elegido, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.
- En caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva sociedad gestora sustituta en el plazo máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.
- Por otro lado, está prevista la existencia de un Comité de Inversión (el "**Comité de Inversión**"), organizado en el seno de la Sociedad Gestora.

Inicialmente, serán miembros del Comité de Inversión las siguientes personas designadas por la Sociedad Gestora: D. David Martínez; D. Pablo Muñoz-Baroja, D. Pablo José Echart y D. Francisco Javier Hernani.

La Sociedad Gestora podrá, a su sólo criterio, designar miembros adicionales del Comité de Inversión o sustituir los indicados anteriormente.

El Comité de Inversión estará encargado de proponer las decisiones relativas a las inversiones de la Sociedad a la Comisión Ejecutiva incardinada en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

- Asimismo, está prevista la existencia de un comité de resolución de conflictos de interés (el "**Comité de Resolución de Conflictos de Interés**"), cuya función principal es la resolución de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda surgir entre la Sociedad y cualquier ECR gestionada por la Sociedad Gestora y/o sus sociedades o entidades participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Equipo Gestor, los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, tengan cualquier

tipo de interés (el “**Conflicto de Interés**”). La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier Conflicto de Interés que pueda surgir. En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.

Inicialmente, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés estará compuesto por D. David Martínez, cuatro representantes de los inversores de la Sociedad y un representante de la Sociedad Gestora, éste último sin derecho a voto.

A estos efectos, tendrán derecho a nombrar un representante en el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, salvo que renuncien expresamente a ello, los inversores de Clase A y de Clase B que hubieran suscrito los cuatro (4) mayores Compromisos de Inversión, siempre que sean mayores de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €).

El Comité de Resolución de Conflictos de Interés quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados y adoptará sus acuerdos por mayoría.

- Finalmente, la Sociedad Gestora constituirá un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”), que representarán los intereses de los inversores de Clase A y de Clase B.

El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 9 miembros. Tendrán derecho a nombrar un representante en el Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los inversores de Clase A y de Clase B que hubieran suscrito los mayores Compromisos de Inversión, siempre que sean mayores de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €).

En el supuesto en el que varios inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, será designado miembro del Comité de Supervisión el inversor que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción ampliar el número de miembros, si considera que es de interés para la Sociedad o designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos inversores de la Clase A y de la Clase B, que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los inversores de la Clase A y de la Clase B con Compromisos de Inversión de menor importe.

La Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité de Supervisión, los cuales (i) tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones, cuando así lo soliciten los miembros del Comité de Supervisión. Asimismo, a las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros,

siempre que cuenten con invitación de la Sociedad Gestora, y que serán tratados a estos efectos como representantes de la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones: (i) supervisar el cumplimiento de la política de inversión de la Sociedad; (ii) revisar los criterios de valoración empleados en la valoración de las inversiones; y (iii) deliberar y adoptar sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado para tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad, no podrá participar en la toma de decisiones relativas a inversiones o desinversiones, y tampoco podrá actuar por o en nombre de la Sociedad, ni representarla, en ningún caso.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia al Comité de Supervisión será el siguiente:

- (i) El Comité de Supervisión se reunirá cuando lo soliciten al menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación.
- (ii) Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes.

La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del treinta por ciento (30%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quorum establecido más adelante. Para el caso de que no se cumpla dicho quorum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

- (iii) Para facilitar la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora en la convocatoria. Los inversores dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida convocatoria, desde el envío o publicación de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.
- (iv) El Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, adicionales a lo aquí previsto.

Respecto de la adopción de acuerdos o resoluciones, cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto y el Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría simple (i.e. más votos a favor que en contra) de sus miembros presentes o representados. Asimismo, será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Supervisión en primera convocatoria la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Sociedad Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

Los miembros del Comité de Supervisión afectados por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo al Comité de Supervisión y se abstendrán de votar en lo relacionado con ese tema, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El Comité de Supervisión no será responsable de las pérdidas que la Sociedad o algún inversor puedan contraer en relación con su condición de miembros del Comité de Supervisión. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado

2. Sociedad Depositaria.

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2013, la Sociedad ha designado como depositario a “**CECABANK, S.A.**”, con domicilio en Madrid, Calle Alcalá, n.º 27, 28014 y N.I.F. número A-86436011, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236 (el “**Depositario**”).
- El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.
- Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.
- A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia

3. Las comisiones.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, las siguientes comisiones:

a. Comisión de gestión.

Desde la Fecha del Primer Cierre y durante la vigencia de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente, el primer día de cada trimestre natural, salvo la comisión correspondiente al primer trimestre, que se devengará y se calculará en la Fecha del Primer Cierre. La Comisión de Gestión se abonará por trimestre natural anticipado. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. El último trimestre en el que se devengará la Comisión de Gestión finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios se efectuará una regularización en el Segundo Cierre y siguientes, resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre. Los importes resultantes de dicha regularización se abonarán por la Sociedad a la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación de la Comisión de Gestión inmediatamente posterior.

La Comisión de Gestión será calculada aplicando los siguientes porcentajes anuales:

Periodo	Clase	Porcentaje (anual)
Periodo de Inversión	A	1,80%
	B	2,00%
	C	1,80%
Periodo de Desinversión	A	1,80%
	B	2,00%
	C	1,80%

Respecto a la Base de Cálculo, a) durante el Período de Inversión, será el Importe Total Comprometido; (b) terminado el Período de Inversión (esto es durante el Periodo de Desinversión), será el resultado de deducir del Importe Total Comprometido (i) el coste de las inversiones respecto de las cuales ya se haya realizado un proceso de desinversión total o parcial, en cuyo caso se deduciría el porcentaje de la participación desinvertida sobre la total en la Entidad Participada multiplicado por el coste de la inversión y (ii) las provisiones de valoración de las inversiones a coste realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la norma 11º de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable a la Sociedad. En el caso de que dichas provisiones o deterioros fueran revertidos, la Comisión de Gestión se cobraría por la cantidad proporcional sobre dichos activos desde el momento en que la reversión fuera efectivamente acreditada por el auditor

correspondiente

El importe de la Comisión de Gestión no incluye el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

En el supuesto de que la Sociedad invierta en alguna ECR de Stellum, (i) la Sociedad soportará exclusivamente la comisión de gestión correspondiente a la clase de participaciones/acciones suscritas en las ECR de Stellum (que será abonada por la ECR de Stellum a la Sociedad Gestora) y (ii) de cara al cálculo de la Comisión de Gestión de la Sociedad establecida en los párrafos anteriores, se deducirá de la base de cálculo la cuantía íntegra invertida en las ECR de Stellum. En consecuencia, no se devengará Comisión de Gestión por la cuantía íntegra invertida en las ECR de Stellum.

b. Comisión de Éxito

De conformidad con lo previsto en el apartado 3, del Capítulo I del presente Folleto Informativo (*Política sobre Distribución de Resultados*), una vez que la Sociedad haya distribuido a los accionistas la Distribución Preferente Completa y el Retorno preferente (*Hurdle Rate*) (la **“Condición de Devengo”**), el saldo restante se distribuirá de la siguiente forma:

- (i) Tras el cumplimiento de la Condición de Devengo, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos a los accionistas de la Clase C, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los accionistas de la Clase C por este concepto sean equivalentes al 25% de las cantidades percibidas por los accionistas de la Sociedad en concepto de Retorno preferente (*Hurdle Rate*).
- (ii) Una vez satisfecha la parte de la Comisión de Éxito referida en el apartado (i) anterior, el saldo restante de los recursos se distribuirá de la siguiente forma:
 - El 80% de dicho importe a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
 - El 20% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase C en concepto de Comisión de Éxito.

Las distribuciones descritas en el apartado 3, del Capítulo I del presente Folleto Informativo (*Política sobre Distribución de Resultados*) deben incluir todos los pagos que realice la Sociedad a favor de los accionistas en concepto de reparto de dividendos, reservas disponibles y/o prima de emisión, así como aquellos pagos que realice la Sociedad como consecuencia de los acuerdos de reducción de capital con devolución de las aportaciones que pueda aprobar en cada momento la Junta General.

c. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto de la misma, que será el resultado de aplicar el 0,05% sobre la totalidad del patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaria es anual y empezará a devengarse en la fecha en la que empiece a devengarse la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora. A partir de entonces, la Comisión de Depositaria se devengará diariamente, en función del patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaria se liquidará y será exigible mensualmente, abonándose por meses naturales vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes natural siguiente al que corresponda su devengo.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el Depositario percibirá una Comisión de Depositaria mínima anual de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), que se prorrateará mensualmente a efectos de su liquidación y pago.

4. Gastos de la Sociedad.

La Sociedad soportará sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) y todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o *Due Diligence*, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Folleto y Estatutos Sociales, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno las Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web), gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso. Adicionalmente, la Sociedad asumirá los gastos de comunicación, promoción y marketing hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) dos coma cinco por ciento (2,5%) del Importe Total Comprometido o (ii) SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) (en cada caso, más los impuestos que resulten aplicables). Cualesquiera gastos de comunicación, promoción y marketing que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones y desinversiones se devengarán para la Sociedad y las ECR Co-inversoras a prorrata de su respectiva proporción respecto a la coinversión que corresponda.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad y la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Facilitar a los accionistas en los términos previstos en la Ley 22/2014, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.
- (ii) Con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, facilitar a los accionistas con carácter trimestral dentro de los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - a. Cuentas trimestrales no auditadas.
 - b. Información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.
 - c. Descripción de las Entidades Participadas que conforman la cartera de inversión de la Sociedad; y
 - d. Detalle del coste de adquisición y valoración no auditada de las inversiones.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD.

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

▪ Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del IS del Territorio Histórico de Gipuzkoa (NFIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- a) *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas:* De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la NFIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la no integración (exención total) prevista en el artículo 33.1 de la NFIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 70 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

- b) *Rentas derivadas de la transmisión de acciones:* Se aplicará una exención total a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que no hayan pasado quince años desde la adquisición de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año. La exención es aplicable con independencia del porcentaje de participación y antigüedad (77.1 NFIS).

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la citada Ley 22/2014, la aplicación de lo dispuesto en el presente apartado quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos

en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, distinta de la financiera, tal y como se define en la citada Ley 22/2014, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable cuando (i) la renta se obtenga a través de un país o territorio considerado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

- c) *Obligaciones convertibles*: Las entidades de capital-riesgo que conviertan obligaciones convertibles en acciones no integrarán en la base imponible la renta que se ponga de manifiesto con dicha conversión. Las nuevas acciones suscritas por la entidad de capital-riesgo como consecuencia de dicha operación conservarán el valor y la fecha de adquisición de las obligaciones convertibles de las que proceden.
- d) *Contratos de financiación*: De conformidad con lo previsto en el artículo 77.10 NFIS, no se integran en la base imponible de las entidades de capital-riesgo las rentas que provengan de contratos de financiación que tengan una retribución con una parte dineraria y otra en especie en forma de derechos de compra de acciones o participaciones de la entidad financiada, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se establecen a continuación:
- las entidades que perciban financiación a través de esos contratos deben tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa;
 - el ejercicio del derecho de compra de acciones o participaciones no puede dar lugar a la adquisición de una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital social de la entidad prestataria;
 - durante la vigencia del contrato de financiación, las partes del contrato no pueden estar vinculadas;
 - en el contrato de financiación, todas las partes deben optar por la aplicación del tratamiento previsto, o renunciar expresamente a la aplicación del gasto fiscal derivado de él. La opción o renuncia debe ser objeto de comunicación al Departamento de Hacienda y Finanzas antes de la finalización del primer periodo impositivo en el que deba surtir efectos.

En caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones anteriores, en el periodo impositivo del incumplimiento: no es aplicable el tratamiento previsto para ese contrato y se deben integrar en la base imponible las cantidades no integradas durante la vigencia del contrato de financiación, adicionándoles un cien por cien (100%) de su importe.

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)**

A efectos del ITPAJD, modalidad Operaciones Societarias (OS), en primer lugar, a las ECR les resulta de aplicación la exención general prevista en el OS para, entre otras, la constitución de sociedades, aumento de capital y aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento de capital.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.I.B.32.4º de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del ITPAJD, para los FCR existe una exención específica que prevé que están exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de OS.

Sin embargo, para las SCR, las reducciones de capital para la devolución de aportaciones a los accionistas están sujetas al ITPAJD, en su modalidad OS al tipo de gravamen del 1% sobre el valor real de los bienes y derechos entregados a los accionistas, sujetos pasivos del OS.

- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno del Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos. Esto implica que las Entidades de Capital Riesgo no soportan IVA por las comisiones de gestión.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

- **Accionistas personas físicas con residencia en España**

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:

- (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del treinta por ciento (30%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del treinta por ciento (30%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del diecinueve por ciento (19%).
 - (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del treinta por ciento (30%). Estos importes no quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su percepción.

Accionistas residentes en el territorio histórico de Gipuzkoa: El tratamiento fiscal es similar al de los inversores del territorio común; la principal diferencia es que el tipo marginal máximo en este territorio es del veintiocho (28%).

▪ **Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España**

En caso de que los accionistas personas jurídicas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente¹:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:

En general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención del noventa y cinco (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención del noventa y cinco (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención del noventa y cinco (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Accionistas personas jurídicas residentes en el territorio histórico de Gipuzkoa: El tratamiento fiscal es similar al de los inversores del territorio común; la principal diferencia es que la exención es plena (100%), en lugar del noventa y cinco por ciento (95%).

¹ Tras la reforma operada por la LPGE'21 del artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5%. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos. No obstante, se aplica una exención plena del 100% (sin la limitación del 5% de gastos de gestión) para los dividendos percibidos por entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Cifra de negocios: Que el Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) sea inferior a 40 millones de euros en el período impositivo anterior.
- No pertenencia a grupo: Que la entidad no forme parte de un grupo mercantil (en el sentido del art. 42 del Código de Comercio) antes de la constitución de la filial.
- No consideración de entidad patrimonial en el sentido del artículo 5 LIS.
- No tener, con carácter previo a la constitución de la entidad, un porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5 por ciento.
- Límite temporal: Esta exención del 100% solo será aplicable durante los tres años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la filial que distribuye los dividendos. Además, los dividendos o participaciones en beneficios deben proceder de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.

▪ **Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España**

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 77 de la LIS, siendo el siguiente:

- a) *Accionistas con establecimiento permanente en España:* En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- b) *Accionistas sin establecimiento permanente:* Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 70.3.b, 70.4.b y 70.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España, se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en la Sociedad.

Los accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

1. Riesgo de inversión.

El valor de las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas.

Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas que lleven a cabo su actividad económica con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito.

La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de liquidez.

Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, pueden financiar su operación con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de divisa

El activo de la Sociedad y algunas inversiones y/o inversiones complementarias realizadas por la Sociedad se podrán mantener/llevar a cabo en otras monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5. Riesgo de gestión

Los accionistas no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre de la Sociedad, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Entidades Participadas en las que invierta la Sociedad.

El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir

en Entidades Participadas con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para tomar decisiones de negocio adecuadas.

No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga efectuar inversiones e/o inversiones complementarias durante el Período de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir inversiones en Entidades Participadas.

Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas.

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad y sus accionistas.

8. Riesgo de incumplimiento por el accionista

En caso de que un accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Folleto, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus acciones con una penalización o la amortización de las acciones.

9. Riesgo país

La Sociedad tiene previsto invertir en Entidades Participadas que podrán desarrollar su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar las valoraciones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

- a. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad, los contratos de coinversión a suscribir entre las SCR Paralelas y el Contrato de Gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa).

- b. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía Allianz Global Corporate&Specialty SE sucursal en España.

- c. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

- d. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

La Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

- e. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor en la Sociedad. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en

las entidades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relativos a la Sociedad con accionistas de la misma. Tras la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora enviará a todos los accionistas, en los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del Periodo de Colocación, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

A estos efectos, en el plazo de diez (10) días hábiles a la recepción de la comunicación anterior, cada accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba con él un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros accionistas que hubieren suscrito Compromiso de Inversión por importe igual o inferior que el accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- Cuando el acuerdo ofrezca a un accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Consejo de Administración;
- Cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión;
- Cuando el acuerdo se refiera a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- Cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento o derechos respecto a la posibilidad de transmitir las acciones del accionista;
- Cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o a la manera en que éstos sean facilitados.
- Cuando el acuerdo se refiera a la recepción, encargo o entrega de opiniones legales;
- Cuando el acuerdo se refiera a cuestiones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio;
- Cuando el acuerdo se haya formalizado con un accionista que tenga la condición de administración pública u organismo público.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

- D. Pablo José Echart Arocena, con DNI 35.771.287-P, en nombre y representación de “STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, SGEIC, S.A.”, en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- El registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa), a [🌞] de 2026.

D. Pablo José Echart Arocena

ANEXO I
Estatutos Sociales

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de “**STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R., S.A.U.**” (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el “**Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo así como en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2014, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa), C/ Zuatzu, n.º 7, Edificio Urola, Local n.º 1, planta baja, 20018.

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será <https://www.stellumcapital.com>.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el órgano de administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto Informativo presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €). Está dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, debiendo desembolsarse el 75% restante en metálico dentro del plazo máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El órgano de administración estará facultado para determinar el plazo concreto de desembolso dentro del citado límite máximo y el procedimiento mediante el que debe llevarse a cabo.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 9.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión *inter vivos* de las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora (tal y como se define en el art. 22 siguiente) que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora sólo denegará dicho consentimiento por causas objetivas.

A estos efectos se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (ii) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (iii) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para la Sociedad.

Cualesquiera transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

TITULO V LA JUNTA GENERAL.

Artículo 12.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su

caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El órgano de administración, o el presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y determinar la autenticidad y validez de los formularios de representación, asistencia y voto o de los documentos alternativos de representación.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (i) si el órgano de administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (ii) si el órgano de administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (iii) si el órgano de administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y
- (iv) si el órgano de administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia junta general elija al principio de la misma.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación

Artículo 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el órgano de administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico con acuse de recibo a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del órgano de administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General celebrada sin asistencia física se registrarán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- Composición y remuneración.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.

- (ii) Dos administradores mancomunados.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas, como jurídicas.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incursas en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 18.- Duración.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En cualquier momento, la Junta General podrá separar al administrador de su cargo aun cuando la separación no conste en el orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19.- Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría absoluta un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y

las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar un consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 20.- Representación de la Sociedad.

El órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se haya encomendado a un consejo de administración y previo acuerdo del mismo, se podrá delegar en su Presidente el ejercicio de aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el consejo de administración señalado en el párrafo anterior

Artículo 21.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a “STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, SGEIC, S.A.”, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Entidades de Capital Riesgo con NIF A-44598795, e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 202 y domicilio en Donostia–San Sebastián (Guipúzcoa), C/ Zuatzu, n.º 7, Edificio Urola, Local n.º 1, planta baja, 20018.

Artículo 22.- Depositario.

Actuará como Sociedad Depositaria de la Sociedad la entidad “CECABANK, S.A.”, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.405, Folio 57, y Hoja número 547.250, provista de NIF número A-86436011y domicilio en Madrid, Calle Alcalá, n.º 27, 28014.

La Sociedad Depositaria tendrá encomendada el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Artículo 23.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 24.- Formulación de Cuentas Anuales.

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria, se hará mención de este derecho.

Se observarán en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 25.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 27.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 28.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 30.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa), la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:
STELLUM FOOD&TECH II, S.C.R, S.A.U.

Identificador de entidad jurídica:
A-26665760

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☐ Sí

☐ ☒ No

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: _____ %

- ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: _____ %

☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

- ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ con un objetivo social

☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Stellum persigue generar un impacto positivo y sostenible en el tejido empresarial, apoyando a las compañías en su desarrollo ESG mediante una gestión financiera rentable. La Sociedad promueve características medioambientales o sociales aplicando la estrategia de sostenibilidad de Stellum, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- **Características ambientales:** Transición hacia la economía circular, fomentando una producción, uso y consumo responsables de los recursos (ODS 12) y contribución a combatir el cambio climático mediante la promoción del uso de energía limpia (ODS 7).
- **Características sociales:** Promoción del desarrollo económico y social del entorno, generando un impacto local positivo y fortaleciendo las comunidades. Se fomentan entornos laborales igualitarios (ODS 5), dignos y éticos (ODS 8), garantizando la inclusión y la reducción de las desigualdades (ODS 10).

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Para evaluar la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas, la Sociedad utiliza un marco de seguimiento basado en indicadores de sostenibilidad (KPIs) específicos. Estos indicadores se monitorizan de forma continua durante toda la vida de la inversión.

El inventario de indicadores seleccionado para la monitorización del desempeño ESG de la Sociedad, y particularmente, el grado de consecución de las características promovidas, se ha diseñado tomando como referencia los estándares normativos del SFDR y sus PIAs (Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288), complementándose con indicadores de sostenibilidad específicos alineados con la actividad de las compañías participadas.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ **Sí**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR), esta Sociedad integra la consideración de las principales incidencias adversas (PIA) en sus decisiones de inversión. La Sociedad monitoriza los indicadores relativos a las PIA, integrados en la monitorización periódica ESG. La información sobre las PIA sobre los factores de sostenibilidad medidos a través de los indicadores se recogerá en el informe anual de la Sociedad, según lo establecido en el artículo 11 del SFDR.

☐ **No**

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Este producto financiero aplica una estrategia de inversión temática especializada en el sector de alimentación y bebidas, abarcando toda su cadena de valor. El enfoque geográfico se concentra prioritariamente en España, extendiéndose a otras geografías bajo el cumplimiento de los criterios de inversión y sostenibilidad de la Sociedad, según lo recogido en el presente folleto informativo.

El Sociedad toma en consideración los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión e integra los principios de inversión responsable de la gestora a lo largo de todo el ciclo de inversión, incluyendo la fase de análisis y selección de las inversiones, y durante el periodo de inversión.

La estrategia de inversión de la Sociedad promueve características medioambientales y sociales alineadas con las prioridades estratégicas de sostenibilidad de Stellum (según lo descrito en la sección *¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?*).

La consecución de las características promovidas por la Sociedad durante el periodo de inversión en las compañías participadas se monitoriza y divulga a través de un conjunto de indicadores seleccionados que incluyen las PIAs (según lo descrito en la sección *¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?*).

Se incorporan elementos vinculantes en la selección de las inversiones, como la aplicación de screening y exclusiones, la realización de Due Diligence ESG y la toma de decisiones de inversión informada (según lo descrito en la sección *¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*).

Finalmente, durante el periodo de inversión, la Sociedad implementa un sistema de reporting y monitorización periódica de las compañías participadas basado en el seguimiento anual de un inventario detallado de indicadores, incluyendo los indicadores de principales incidencias adversas (PIAs). Este seguimiento permite analizar la evolución del desempeño ESG de las compañías participadas, dar seguimiento a las cuestiones identificadas en la fase preliminar de análisis de inversión de las compañías participadas, y, adicionalmente, evaluar el grado de consecución de las características promovidas por la Sociedad.

● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

La Sociedad incorpora cuestiones de sostenibilidad en su estrategia de inversión de acuerdo con la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora, Stellum. En consecuencia, durante la fase de selección de inversiones se aplican los siguientes elementos vinculantes:

- **Screening y exclusiones:** La Sociedad aplica un listado de exclusión alineado con convenciones internacionales y coherente con la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. No se invertirá en compañías involucradas en:
 - Procesos de fabricación, almacenaje y distribución de armamento nuclear, biológico, químico, minas antipersona y bombas de fragmentación, de acuerdo con los tratados internacionales correspondientes.
 - Sectores Restringidos por el BEI y criterios mínimos de alineamiento con el Acuerdo de París: Cárceles y centros de detención, actividades relacionadas con la antracita, hulla y lignito, conversión de bosques naturales en plantaciones de bosques, pesca no sostenible, minería de metales de guerra o fondo marino, tabaco, casinos y juegos de azar, industrial del sexo y proyectos con fines políticos o religiosos.
 - Salvaguardas Éticas y de Derechos Humanos: Actividades ilegales bajo leyes nacionales, normativas locales o convenios internacionales, actividades que incumplan los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas

Multinacionales, la clonación de animales y seres humanos con fines de reproducción, proyectos que resulten en la limitación de los derechos y libertades individuales, la violación de los derechos humanos o cualquier otra actividad que la Gestora considere ética o moralmente controvertida por implicar un alto riesgo reputacional.

- **Due Diligence ESG:** Durante la fase de selección, la Sociedad incorpora cuestiones de sostenibilidad mediante una revisión técnica orientada a identificar riesgos y oportunidades ESG materiales. Este proceso permite asegurar que las tesis de inversión consideran los factores de sostenibilidad de acuerdo con la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora.
- **Análisis y toma de decisiones:**
 - Como elemento vinculante de selección, la Gestora identifica riesgos ambientales, sociales y de gobernanza que obligan a modular a la baja (*downgrade*) las conclusiones del análisis financiero. Podrán ser motivos de ajuste o rechazo, entre otros, la falta de planes de transición medioambiental, la carencia de políticas contra la corrupción y el soborno, la inexistencia de canales de denuncia y el incumplimiento de los Principios del Pacto Global de las Naciones Unidas.
 - Antes de la aprobación final, se tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del proceso de revisión preliminar ESG, junto con los resultados de otros informes de diligencia debida (financiera, legal, laboral y fiscal), por parte del Comité de Inversión. Los documentos de decisión de financiación y los materiales acompañantes pueden incluir una sección ESG que abarque aspectos de sostenibilidad material (riesgos y oportunidades).

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica. La Sociedad no se ha comprometido a un porcentaje mínimo para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Stellum considera la buena gobernanza un elemento fundamental de la inversión sostenible y de la creación de valor, tal y como se determina en su Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad.

En el proceso de revisión previa y Due Diligence ESG, se identifican mecanismos de cumplimiento de buena gobernanza, y se valora la eficacia y el grado de implementación de los mismos, revisando, entre otras, las siguientes cuestiones: Ética y Cumplimiento, prevención de la corrupción, el soborno y el blanqueo de capitales; canales de notificación de incidencias; respeto por los Derechos Humanos, en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas, los Principios del Pacto Global y las líneas directrices de la OCDE; composición y mecanismos de regulación de los órganos de gobierno.

La identificación de riesgos derivados de estas comprobaciones, la carencia de mecanismos de gobernanza o el incumplimiento de las salvaguardas éticas y sociales puede modular a la baja (*downgrade*) las conclusiones del análisis financiero de la oportunidad de inversión.

Finalmente, los resultados de este proceso se integran en la documentación de apoyo al Comité de Inversión, asegurando que las inversiones cumplan con los estándares de gobernanza exigidos por la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad de la Gestora.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales: incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica. La Sociedad no usa derivados.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

☐ Sí:

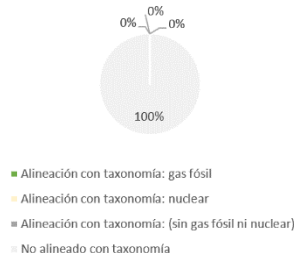
☐ En el gas fósil

☐ En la energía nuclear

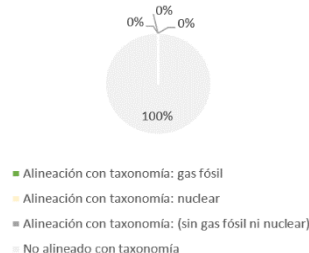
☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos *, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

Alineación con la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos.*



Alineación con la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

² Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- **¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica. El 100% de las inversiones de la Sociedad promueven características medioambientales o sociales.



- **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.



- **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.stellumcapital.com/esg/>

... son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.